



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubate, Veintisiete (27) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00017-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	CLAUDIA CORTES ARIAS
DEMANDADO	PABLO ANTONIO CORTES HUERTAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 7º, 28 numeral 1º, 390 del C.G.P., Ley 1996 de 2019 especialmente su artículo 38 y demás normas concordantes, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderada judicial por CLAUDIA CORTES ARIAS a favor de PABLO ANTONIO CORTES HUERTAS en su condición de titular del acto jurídico.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso de **VERBAL SUMARIO** según lo dispone el artículo 32 inciso final de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Notifíquese personalmente al titular del acto jurídico, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 numeral 5º de la Ley 1996 de 2019 se ordena notificar del inicio del presente asunto a Janneth Cortes Arias y María Elvira Arias Pacheco, Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en su parte correspondiente.

QUINTO: Conforme lo indica el artículo 38 numeral 3º de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, cuyo contenido deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 38 numeral 4º literales a) al d).

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley, se solicita la valoración de apoyos a la Personería de Fúquene - Cundinamarca. Comuníquese esta decisión e indíquese en el oficio: El nombre completo del titular del acto jurídico; la persona que demanda; la dirección física, el número de celular y correo electrónico a fin de que pueda ser localizado.

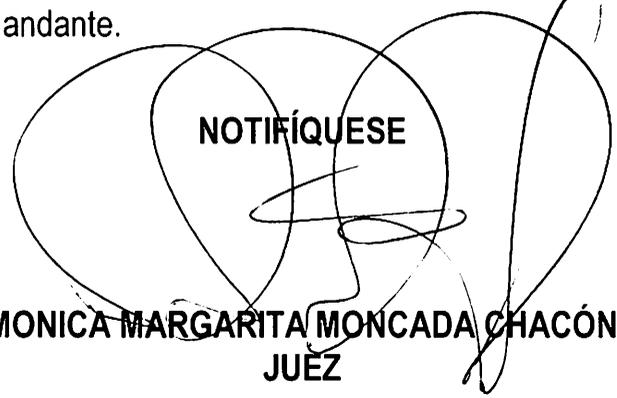
Por secretaría elabórese el oficio relacionando los datos antes mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que puede acudir a las entidades privadas que se encuentran realizando la valoración de apoyos para que lo de su cargo y adjuntarlo al proceso.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Elsa González Pinilla en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ